

4°—Que revisados los actos iniciales de los tres procedimientos, se determine que los hechos que se investigan son prácticamente los mismos.

5°—Que en atención a los principios jurídicos que rigen este tipo de procedimientos, a saber: Igualdad Objetiva, Verdad Real, Participación de la Partes, Integridad y Garantía, Economía, Eficacia y Garantía del Debido Proceso, principios consagrados en los artículos 214, 216, 221, 223, 224, 225, 269 y 275 de la Ley General de la Administración Pública, lo procedente es decretar con lugar la solicitud de acumulación de procedimientos que hace el señor Francisco Martínez Alpizar, ya que el acceder a su gestión permite cumplir con lo estipulado en los principios indicados anteriormente, y tener la seguridad jurídica de que al resolverse en un solo acto todos los hechos que se investigan se evitaría la posible contradicción de resoluciones, aparte que el actuar de otra forma, podría llevar eventualmente en caso de que hubiera prueba distinta en ellos, a una incongruencia de tener hechos probados o no probados distintos.

**Se resuelve:**

Tal y como lo solicita el señor Francisco Martínez Alpizar, de conformidad con lo indicado en las consideraciones de esta resolución y con fundamento en los principios y artículos antes citados, se decreta la acumulación de los procedimientos administrativos que actualmente sigue el Banco Central de Costa Rica a los señores José Francisco Martínez Alpizar y Wálter Calderón Molina (acto inicial dictado en la resolución número G/N° 777-2005 del 14 de setiembre del 2005), al señor Eduardo Armijo Carvajal (acto inicial dictado en la resolución número G/N° 778-2005 del 14 de setiembre del 2005) y a la empresa Exportaciones Tecnológicas del Sur S.A. (acto inicial dictado en la resolución número G/N° 779-2005 del 14 de setiembre del 2005).

Por ser el mismo Órgano Director en los tres procedimientos que en esta resolución se acumulan, trasládese a él esta resolución y el expediente, con la finalidad de que continúe con el trámite procedente.

Contra esta resolución procede el recurso de revocatoria, el cual deberá ser interpuesto en la sede del Órgano Director del procedimiento, en el término de 24 horas contadas a partir de la comunicación del último acto. Notifíquese a los señores Wálter Calderón Molina y Francisco Martínez Alpizar al fax número 494-5343; al señor Eduardo Armijo Carvajal y a la empresa Exportaciones Tecnológicas del Sur S.A., por desconocer su domicilio actual y por no haber ninguna de las dos partes señalado lugar para atender notificaciones, notifíqueseles esta resolución a ambas partes por medio de publicación por 3 veces consecutivas en el Diario Oficial *La Gaceta*.—Roy González Rojas, Gerente.—(39101).

**INSTITUTO NACIONAL DE LAS MUJERES**

**PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ**

Instituto Nacional de las Mujeres.—Presidencia Ejecutiva.—San José, a las catorce horas del catorce de marzo de dos mil seis.

Dado que no fue posible notificar en forma directa a la señora Silvia Chaves Acuña, cédula de identidad N° 1-962-889, en tanto no fue encontrada en el domicilio indicado por la misma en su expediente personal, a saber 25 metros sur de la Caja Costarricense de Seguro Social de Santiago de Puriscal, y dado que mediante oficio ARH-089-2006, del 6 de febrero del 2006, siendo aún funcionaria del INAMU, se le señaló a la señora Chaves que existía una cuenta pendiente por mes de preaviso. Se publica la siguiente resolución:

Instituto Nacional de las Mujeres.—Presidencia Ejecutiva.—San José, a las catorce horas del diez de marzo de dos mil seis.

La suscrita Georgina Vargas Pagán, mayor, casada una vez, politóloga, portadora de la cédula de identidad N° 1-459-608, vecina de Cartago, en mi condición de Presidenta Ejecutiva del Instituto Nacional de las Mujeres, nombrada mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha veintinueve de junio de mil cuatro y de conformidad con lo que dispone el artículo 16 de la Ley de Creación del Instituto Nacional de las Mujeres Ley N° 7801, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 28, 31, 32, 73 y 173 del Código de Trabajo como representante legal de la Institución, realizo reclamo de los derechos del patrono por renuncia de la señora Silvia Chaves Acuña, mayor, soltera, profesional en comunicación, cédula de identidad N° 1-962-889, vecina de Santiago de Puriscal, procede el Reclamo de Derechos del Patrono, estipulados en los artículos 28 y 31 del Código de Trabajo.

**Resultando:**

1°—Que de conformidad con los archivos que al efecto se llevan en el Área de Recursos Humanos, la funcionaria Sylvia Chaves Acuña, con cédula de identidad N° 1-962-889, laboró para esta Institución del 1° de octubre del 2003 al 15 de agosto del 2004 como Jefa de la Unidad de Comunicación, del 16 de agosto al 28 de noviembre del 2004 se le otorgó un permiso sin goce de salario, del 29 de noviembre del 2004 al 10 de marzo del 2005 como Jefa de la Unidad de Comunicación, del 11 de marzo al 10 de abril del 2005 como Coordinadora del Área Especializada de Información y del 11 de abril del 2005 al 11 de febrero de 2006 como Jefa de la Unidad de Comunicación.

2°—Que la señora Chaves presentó su renuncia el 6 de febrero de 2006, haciéndola efectiva a partir del 10 de febrero de 2006, lo cual implica que brindó cinco días de preaviso de Ley estipulado en el artículo 28 del Código de Trabajo, siendo aceptada la renuncia según acción de personal N° 1722 misma que indica el cobro del mes de preaviso.

**Considerando:**

I.—Que el artículo 28, inciso c) del Código de Trabajo, establece la obligación del trabajador a brindar el preaviso de ley que corresponde, mismo que en el caso de la señora Chaves es de un mes.

II.—Que según el artículo 32 del Código de Trabajo el reclamo de los derechos del patrono en el caso de la renuncia debe darse dentro de los primeros treinta días. Contados a partir de la fecha en la que el trabajador puso término al contrato.

III.—Que mediante oficio ARH-089-2006, recibido por la señora Chaves el siete de febrero de 2006, se le comunica que se procede al cobro del mes de preaviso y que una vez establecido el cálculo de la liquidación laboral, se le informará la suma correspondiente.

IV.—Que no fue posible comunicarse vía telefónica con la señora Chaves, mediante los números presentado en su oferta de servicios, a saber: 416-7839 y 307-0707.

V.—Que no fue posible localizarla en la dirección presentada en su oferta de servicios, sita 25 metros sur de la Caja Costarricense de Seguro Social, de Santiago de Puriscal.

VI.—Que el artículo 173 del Código de Trabajo establece la facultad del patrono para hacer la liquidación definitiva que proceda.

VII.—Que la liquidación definitiva realizada por el Área Financiero Contable indica los siguientes cálculos: El promedio mensual de los últimos seis meses de la señora Chaves es de ₡502.341,20 (quinientos dos mil trescientos cuarenta y un colones 20/100), que tiene un saldo negativo de -1.75 días de vacaciones por un monto de ₡38.807,18 (treinta y ocho mil ochocientos siete colones con 18/100), que tiene a su favor un monto de ₡54.108,98 (cincuenta y cuatro mil ciento ocho colones 98/100) por concepto de salario escolar y ₡138.726,26 (ciento treinta y ocho mil setecientos veintiséis colones 26/100) por concepto de aguinaldo proporcional, resultando un saldo a favor del Instituto Nacional de las Mujeres de ₡403.315,87 (cuatrocientos tres mil trescientos quince colones con 87/100).

VIII.—Que según oficio DOC-061-06, suscrito por la señora Zelenia Rodríguez, Jefa de la Unidad de Documentación, la señora Chaves no registra pendientes de multas o préstamos bibliográficos.

IX.—Que según oficio CA-109-06, suscrito por la señora Kattia Muñoz, Coordinadora Administrativa, la señora Chaves no tiene activos a nombre de ella. Por lo tanto se acuerda:

Reclamar a la señora Sylvia Chaves Acuña el pago del monto descubierto del preaviso de ley de acuerdo con la normativa indicada en esta resolución. El monto reclamado es de ₡403.315,87 (cuatrocientos tres mil trescientos quince colones con 87/100). Al ser esta deuda con la institución líquida y exigible, a partir de esta fecha, se le concede un plazo de 30 días naturales para cancelar la misma. Notifíquese.—Georgina Vargas Pagán, Presidenta Ejecutiva.—(O. C. N° 7430).—C-105620.—(38863).

**CITACIONES**

**INSTITUTO NACIONAL DE SEGUROS**

Por única vez se cita y emplaza a los causahabientes e interesados en la indemnización que otorga el Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores, por muerte de:

Nombre	Cédula	Sucursal
Alexander Brown Alpizar	1-1183-562	Heredia
Víctor Manuel Pizarro Jiménez	6-299-571	Ciudad Neily
Paola Peña Bolaños	1-1252-0237	Pavas
Cristina Mendoza Mora	1-0306-0776	Pavas
Nelson Casanova Cortés	5-348-061	Liberia
Félix Alejandro Mairena Espinoza	5-329-812	Liberia

Para que dentro del término de nueve días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, se apersonen a la sucursal señalada anteriormente, en el reclamo de los derechos apercibidos, que si no lo hicieron la indemnización pasará a quien en derecho corresponda.—San José, 3 de mayo del 2006.—Comunicación Institucional.—Lic. Frank Sanabria Villalobos, Subjefe.—1 vez.—(O. C. N° 18427).—C-9270.—(38925).

Por única vez se cita y emplaza a los causahabientes e interesados en la indemnización que otorga el Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores, por muerte de Álvarez Pizarro Ronald Alberto, cédula N° 106730643, soltero, vendedor ambulante, vecino de San José, San José, Hatillo. Caso N° 2006O00306. Para que dentro del término de nueve días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, se apersonen al Departamento de Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores, en reclamo de sus derechos, apercibidos que si no lo hicieron pasará en derecho a quien corresponda.—San José, 19 de abril del 2006.—Departamento Obligatorio para Vehículos Automotores.—Lic. Olman Madrigal Solórzano, Jefe.—1 vez.—(O. C. N° 18427).—C-6620.—(38926).

Por única vez se cita y emplaza a los causahabientes e interesados en la indemnización que otorga el Seguro Obligatorio de Vehículos Automotores, por muerte de Aguilera Hernández Róger Eduardo, cédula N° 112920947, casado, comerciante, vecino de San José, San José, San Sebastián. Caso N° 2006O00345. Para que dentro del término de nueve días hábiles, a partir de la publicación de este aviso, se apersonen al Departamento de Seguro Obligatorio para Vehículos Automotores, en reclamo de sus derechos, apercibidos que si no lo hicieron pasará en derecho a quien corresponda.—San José, 25 de abril del 2006.—Departamento Obligatorio para Vehículos Automotores.—Lic. Olman Madrigal Solórzano, Jefe.—1 vez.—(O. C. N° 18427).—C-6620.—(38927).